



Expediente: **055910221012**
Radicado: **RE-03239-2023**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/07/2023** Hora: **11:24:36** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, Cornare, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No 134-0035 del 24 de marzo de 2015**, se dispuso **OTORGAR** a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA**, reconocida con NIT. **900626724-6**, a través de su representante legal, la señora **LUCELLY GÓMEZ PAMPLONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.794.595**, una concesión de aguas, en un caudal de 0,94 L/seg, para uso doméstico, en beneficio del acueducto que atiende a la comunidad de la vereda La Florida del municipio de Puerto Triunfo, a derivarse de la quebrada La Siberia, en las coordenadas del sitio de captación:

X1: 919260 Y1: 1147826 Z1: 459
X2: 919260 Y2: 1147826 Z2: 459

Que, a través de la **Resolución No 134-0181 del 03 de agosto de 2020**, este Despacho requirió a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), diligenciado en su totalidad.
2. Presentar los planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal que implementaron.
3. Implementar la utilización de micromedidores y macromedidores con el propósito de obtener registros semanales para presentarlos a la Corporación de manera semestral, con su respectivo análisis.
4. Presentar ante la Corporación solicitud de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante **Resolución No 134-0035 del 24 de marzo de 2015**, toda vez que se requiere un aumento de caudal para satisfacer las necesidades de los usuarios.

Que, dado el incumplimiento de obligaciones por parte del titular del permiso ambiental en comento, a través de **Correspondencia de salida No CS-09635 del 21 de septiembre de 2022**, Cornare requirió a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA**, a través de su representante legal, la señora **LUCELLY GÓMEZ PAMPLONA**, para que cumpliera las siguientes obligaciones:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/
Anexos

Vigente desde:
02-may-17

F-GJ-189/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- La **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO LA FLORIDA**, identificada con NIT 900626724-6, a través de su representante legal, deberá presentar a Cornare, la información relacionada con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para que este pueda ser evaluado y aprobado por la Corporación.
- La Asociación Junta Administradora del Acueducto deberá presentar a la Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo), de la obra de captación y control de caudal que se implementó, de acuerdo con lo indicado en la **Resolución No 134-0035 del 24 de marzo del 2015**, para un caudal de 0.94L/s.

Que, de igual forma, la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO LA FLORIDA**, debía solicitar un aumento de caudal, de acuerdo con el número de población que atienden, teniendo en cuenta las personas permanentes, transitorias y las actividades comerciales que se realizan en la vereda La Florida y garantizar, por medio de la obra de captación que tienen implementada sobre la fuente hídrica La Siberia, la captación del caudal otorgado por esta Corporación, de 0.94L/s, hasta tanto no se presentara y otorgara el respectivo permiso de modificación de la concesión de aguas.

Que, mediante **Resolución No RE-00947 del 03 de marzo de 2023**, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA**, reconocida con NIT. **900626724-6**, a través de su representante legal, la señora **LUCELLY GÓMEZ PAMPLONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.794.595**, y se requirió para que diera cumplimiento a los requerimientos que se enlistan a continuación:

- Presentar e implementar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado a la fuente hídrica La Siberia.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-51 – FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADO.
- Implementar la utilización de macromedidores y micromedidores con el propósito de obtener registros semanales con su respectivo análisis para presentarlos a Cornare de manera anual.
- Realizar el trámite de modificación de la concesión de aguas, por aumento de caudal, por consiguiente, debe allegar el censo actualizado de los suscriptores beneficiarios de la Asociación Junta Administradora del Acueducto La Florida.

Que, a través de **Correspondencia externa No CE-08980 del 07 de julio de 2023**, la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA**, reconocida con NIT. **900626724-6**, representada legalmente por la señora **LUCELLY GÓMEZ PAMPLONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.794.595**, allegó a este Despacho una información, en relación con el permiso ambiental de concesión de aguas, para ser evaluada.

Que, en atención a la correspondencia antes descrita y en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal del grupo técnico de la Regional Bosques procedió a realizar visita al predio de interés el día 23 de junio de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT- IT-03858 del 04 de julio de 2023**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

- *La concesión de aguas fue otorgada a la Asociación Junta Administradora del Acueducto La Florida, con NIT. 900626724-6, mediante la Resolución No: 134-0035 del 24 de marzo de 2015, por un caudal*

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/
Anexos

Vigente desde:
02-may-17

F-GJ-189/V.02

de 0.94 L/s de la fuente hídrica La Siberia para beneficio de la comunidad de la vereda La Florida, consecuentemente están captando más agua de la otorgada por Cornare, de acuerdo con el aforo volumétrico realizado en campo en los desarenadores del acueducto están captando de 5.8 L/s, caudal superior al autorizado, incumpliendo con la Resolución anteriormente mencionada. Por lo anterior, la Asociación Junta Administradora del Acueducto La Florida, con NIT. 900626724-6, deberá solicitar ante Cornare un aumento de caudal y modificar la concesión de agua, toda vez que, el uso actual es para doméstico, doméstico - comercial e institucional y recreativo. Para dar cumplimiento a lo anterior, se recomienda remitir el censo actualizado de los suscriptores del acueducto.

• Mediante correspondencia externa CE-08980-2023 del 17 de junio de 2023, la Asociación Junta Administradora de Acueducto La Florida identificada, con NIT No. 900.626724-6, representada legalmente por la señora Lucelly Gómez Pamplona identificada, con cédula de ciudadanía 43.794.595, allegó oficio donde manifiestan el cumplimiento de las obligaciones consignadas en las Resoluciones No: 134-0035 del 24 de marzo de 2015, Resolución No: 134-0181 del 3 de agosto de 2020 y RE-00947-2023 del 3 de marzo de 2023, pero dicha información no se acoge, ya que, la autoridad ambiental requiere el cumplimiento de las actividades y obligaciones realizadas de las resoluciones anteriormente mencionadas.

• La Asociación Junta Administradora del Acueducto La Florida, con NIT. 900626724-6, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, el cual no se aprueba, toda vez que carece de información, a continuación, se relacionan las observaciones:

EVALUACIÓN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA						
La Asociación Junta Administradora de Acueducto La Florida						
COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -		CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X				Complementar más la información, en el ítem de "Informar si en época de altas precipitaciones se han presentado avalanchas..." recuperar lo redactado debido a que se borró lo que había en esta celda, definir el área del bosque que tienen (20, 35, o 30 hectáreas) y anexar registros fotográficos.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA			X			No reportan información.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X				Detallar la información del macromedidor que tienen instalado.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)			X		X	No reportan información.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			X		X	1) Reportan unas pérdidas totales de 2%, pero que realmente no indican los datos con los que trabajaron para el resultado de este valor, ya que no reportan ningún consumo tratado o facturado. 2) Reportar el consumo del macro medidor instalado.
MÓDULOS DE CONSUMO			X			No reportan información.
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X			X	Reportan unas metas de reducción de las pérdidas totales, pero realmente no indican los datos con los que trabajaron para estos resultados.
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X	-		X	Reportan unas metas de reducción de consumos, pero realmente no indican los datos con los que trabajaron para estos resultados.
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X			X	1) Revisar precios en general de cada una de las actividades.
	Costos de las Actividades	X			X	2) Hay algunas actividades cuantificadas que no aparecen en las valorizadas y viceversa.
INDICADORES		X			X	1) Se encontró la información suficiente con el cual se elaboraron los indicadores de cada una de las actividades formuladas.

• El Acueducto de la Florida no han entregado los planos y memorias de cálculo de la obra de captación, además carece de los dispositivos de control de caudal.

• Se tiene un macromedidor a la salida de la tubería principal, el cual se encuentra en buen estado; en cuanto a los micromedidores se tienen instalados alrededor 60 en el sector, que corresponde al 56% de los suscriptores. Dicho registro se hace de manera diaria. Los micromedidores se instalarán de manera paulatinamente a todos los usuarios del acueducto.

• La cobertura de saneamiento en la vereda la Florida es del 60%, ya que, la mayoría de las viviendas cuentan con pozos sépticos prefabricados y en mampostería suministrados por la administración municipal de Puerto Triunfo, toda vez que, el acueducto debe garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

- Los puntos de captación y las riberas de la quebrada La Siberia, cuentan con una excelente cobertura vegetal de bosque secundario, el área presenta altas pendientes, por lo que se observan pequeñas áreas erosionadas. Según la zonificación ambiental del POMCA Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, la bocatoma del Acueducto de La Florida se encuentra en áreas de restauración ecológica.
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que, de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa*.
(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, *a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan*

conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *“...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos...”*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-03858 del 04 de julio de 2023**, este Despacho procederá adoptar unas determinaciones, las cuales quedarán expresadas en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de la Corporación para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA**, reconocida con NIT. **900626724-6**, a través de su representante legal, la señora **LUCELLY GÓMEZ PAMPLONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.794.595**, a través de **Resolución RE-00947 del 03 de marzo de 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER la información presentada por la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA**, representada legalmente por la señora **LUCELLY GÓMEZ PAMPLONA**, a través de la **Correspondencia externa No CE-08980 del 07 de junio de 2023**, toda vez que, con ella, no se está dando cumplimiento a la totalidad de las obligaciones consignadas en las **Resoluciones No 134-0035 del 24 de marzo de 2015, No 134-0181 del 03 de agosto de 2020 y No RE-00947 del 03 de marzo de 2023**, y, además, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- carece de información para su evaluación y aprobación.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA**, reconocida con NIT. **900626724-6**, a través de su representante legal, la señora **LUCELLY GÓMEZ PAMPLONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.794.595**, para que, en un término de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar e implementar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado a la fuente hídrica La Siberia.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-51 – FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO

EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADO,
completamente diligenciado.

- Realizar trámite de modificación de la concesión de aguas en el sentido de solicitar un aumento de caudal. Con esta solicitud se debe allegar un censo actualizado de los suscriptores beneficiarios de la Asociación Junta Administradora del Acueducto La Florida.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia íntegra del Informe técnico de control y seguimiento No IT-03858 del 04 de julio de 2023 a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA**, representada legalmente por la señora **LUCELLY GÓMEZ PAMPLONA**.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA**, a través de su Representante Legal, la señora **LUCELLY GÓMEZ PAMPLONA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, previo agotamiento del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

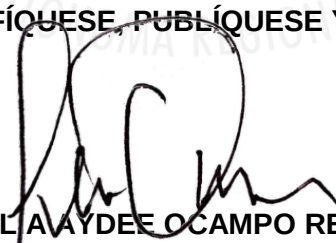
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, personalmente, la presente decisión a la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA**, reconocida con NIT. 900626724-6, a través de su representante legal, la señora **LUCELLY GÓMEZ PAMPLONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.794.595**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA YDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Concesión de aguas
Proceso: Control y seguimiento
Técnico: Andrea Rendón
Expediente: 055910221012

Fecha: 25/07/2023